



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Herrera Jiménez, Carlos Alberto Fernando s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6 hizo lugar a la ampliación de la extradición de Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez para que sea juzgado en la República de Chile respecto de nueve hechos calificados como homicidio agravado y trece calificados como aplicación de tormentos.

2°) Que contra esa resolución interpuso recurso de apelación ordinario la defensa técnica del requerido, que fue concedido y fundado en esta instancia. A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó la confirmación de la sentencia apelada.

3°) Que, en cuanto a la presentación traída, el agravio esgrimido con base en que el país requirente no acompañó toda la documentación exigible en función de lo dispuesto por el artículo 5° del Convenio de Extradición de Montevideo de 1933 aplicable al caso, resulta tardío. Lo expresado en modo alguno puede ser conmovido por las razones de "orden público" invocadas por el recurrente para justificar esa intempestividad, con base en jurisprudencia del Tribunal, y ello por cuanto esta última remite a supuestos diversos al del *sub lite* y no se hizo valer argumento alguno por el cual debería hacerse extensiva al caso (cf. causa FGR 20609/2019/CS1 "Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición", sentencia del 10 de octubre de 2023, considerando 3° y causa CFP 11903/2018/CS1 "Fiscalía Nacional de Chile s/ Interpol Chile Jairo Andrés Riffo Antio", sentencia del 28 de diciembre de 2021, considerando 3°).

4º) Que, sentado ello, con relación al agravio referido a la inobservancia de lo dispuesto en el art. 17 “a” del Convenio sobre Extradición de Montevideo de 1933, corresponde precisar que constituye una mera reiteración de lo planteado en el debate, sin que la parte se hiciera mínimamente cargo de lo decidido por el juez de la causa para desestimar el cuestionamiento, con base en las distintas consideraciones que formuló en la sentencia apelada, lo que conduce de plano a su desestimación.

Al respecto, corresponde aclarar que lo expuesto conforma un cuadro de situación que autoriza a confirmar la ampliación de la extradición en el marco del principio de buena fe que ha de regir el cumplimiento y la aplicación del tratado que une a la República Argentina con el país requirente. Y, en esa línea, corresponde poner en conocimiento de la República de Chile que lo aquí resuelto tiene base en el entendimiento que el país requirente cuenta con los mecanismos institucionales pertinentes para adoptar las medidas de derecho interno necesarias a fin de asegurar la plena vigencia de tal principio en los términos expresados por este Tribunal en su anterior intervención en el caso, cuando sostuvo con énfasis que, a *“la luz del 'principio de especialidad' regulado por el ya varias veces citado artículo 17 de la Convención Interamericana de Extradición firmada en Montevideo en 1933 bajo examen, la presencia de Herrera Jiménez en jurisdicción extranjera en el marco del procedimiento de extradición de que da cuenta el considerando 3º, en modo alguno habilitaba ni habilita al país requirente a avanzar en los procesos penales por los que se reclama al requerido prescindiendo del pedido de autorización al que se vincula este recurso”* (cf. causa CSJ 116/2012 (48-H)/CS1 "Herrera Jiménez, Carlos Alberto Fernando s/ extradición", sentencia del 30 de septiembre de 2014, considerando 20).



CFP 1292/2014/CS1

R.O.

Herrera Jiménez, Carlos Alberto
Fernando s/ extradición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por todo lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve:

Confirmar el fallo recurrido en cuanto hizo lugar a la ampliación de la extradición de Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez para que sea juzgado en la República de Chile.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez**, asistido por la **Dra. Florencia Gabriela Plazas**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6**.